Entre los suscritos a saber, **JAVIER BOLAÑOS ZAMBRANO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.248.305 de Pasto, obrando en su condición de Secretario General, según documento inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., del 4 de abril de 2025 con el No. 00390022 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, y ordenador del gasto, de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 043 del 4 de abril de 2025 de la asociación COMPUTADORES PARA EDUCAR, entidad sin ánimo de lucro con NIT. 830.079.479-5, según consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien en adelante y para todos los efectos legales se denominará el **CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **JENNY HASBLEIDY LOPEZ SANCHEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.417.908 de Bogotá D.C., quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, el cual se regirá por las cláusulas que adelante se expresan, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que, Computadores para Educar es una asociación sin ánimo de lucro creada en el año 2000, en cumplimiento de los lineamientos establecidos en el CONPES 3063 del 23 de diciembre de 1999 y el Decreto 2324 del 9 de noviembre del 2000. Sus miembros fundadores son: el Fondo Único de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (anteriormente el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), el Ministerio de Educación Nacional y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA). Esta entidad pública autónoma, con personería jurídica y patrimonio independiente, cuenta con órganos de dirección y control propios, y está vigilada por la Contraloría General de la República.

2. Que, la misión de Computadores para Educar es fomentar la innovación educativa a través de tecnologías digitales, promoviendo el bienestar y el desarrollo sostenible de la sociedad mediante el acceso a la información y la generación de conocimiento. Este objetivo se enmarca en los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo y los planes sectoriales de los Ministerios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de Educación Nacional. Esta estrategia fue ratificada por el CONPES 3988, titulado *"Tecnologías para Aprender: Política Nacional para Impulsar la Innovación en las Prácticas Educativas a través de las Tecnologías Digitales"* del 31 de marzo de 2020.

3. Que, Computadores para Educar cumple con su misión a través de cuatro

componentes estratégicos: **Acceso a TIC**: Entrega de terminales de cómputo, otras tecnologías TIC, y gestión de la conectividad en las sedes educativas públicas, **Apropiación, Acompañamiento e Innovación Pedagógica**: Capacitación a docentes, directivos, estudiantes y padres de familia sobre el uso pedagógico de las TIC, A**provechamiento Ambiental**: Reciclaje y desmantelamiento de equipos tecnológicos obsoletos para reutilizar componentes en procesos pedagógicos y gestión responsable de residuos electrónicos y **Monitoreo y Evaluación de las TIC en la Educación**: Seguimiento constante sobre el uso de las TIC en las prácticas educativas y el ecosistema digital que las rodea.

4. Que, para cumplir con su misión institucional, Computadores para Educar está organizada en diversas áreas, entre las que se destacan la Dirección Ejecutiva, Subdirecciones y Jefaturas. Dentro de estas, se encuentra la Oficina Administrativa y Financiera, la cual, conforme al Manual de Funciones, tiene la responsabilidad de liderar los procesos de gestión documental, garantizando el cumplimiento de los instrumentos archivísticos, administración e implementación con el objetivo de asegurar un manejo adecuado y eficiente de la documentación institucional conforme a la normatividad vigente.

5. Que, de acuerdo con la Ley 1409 de 2010, es la norma principal que reglamenta el ejercicio profesional de la archivística, el Código de Ética y otras disposiciones relacionadas, y en cumplimiento de la Ley 594 de 2000, que establece el Sistema de Gestión de Archivos en el país, como el Acuerdo 001 de 2024, por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística y se definen criterios técnicos y jurídicos para su implementación pública, promoviendo la inclusión de agentes competentes en los procesos de gestión pública.

6. Que, la Ley 594 de 2000,en su Articulo17,establece que las entidades públicas los principios y disposiciones sobre gestión documental, archivos públicos y privados, clasificación, custodia, conservación, consulta, tablas de retención y la obligación de formular el Programa de Gestión Documental (PGD) la Resolución 0629 de 2018 emitida el 19 de julio de 2018 por el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), establece el perfil de competencias específicas requeridas para desempeñar empleos con funciones de archivista que demandan formación técnica, tecnológica o profesional en archivística,

7. Que, En este contexto, la necesidad nace a partir de un análisis y visitas

que se realizaron a los archivos de gestión físicos y electrónicos de la entidad, en donde se evidenciaron vacíos técnicos y de conocimiento para lograr el cumplimento normativo archivístico; por lo anterior, se evidencia como parte de la contingencia la contratación de dos técnicos que apoyen las labores de organización (clasificación, organización, foliación, rotulación, encarpetado, hoja control, inventario) para la documentación física de las dependencias que lo requieran; de otra parte, para el componente tecnológico y especialmente para el gestor documental, se hace necesario la conformación de los expedientes y la completitud de los mismos, de conformidad al instrumento archivístico TRD de cada una de las dependencias, en donde se estima se pueda brindar el apoyo por parte de los técnicos a contratar.

8. Que, cabe mencionar igualmente que el Archivo Central tiene documentación física desde el nacimiento de la entidad en el año 2000 y hasta la pandemia, por lo que se prioriza la intervención de este aplicando TVD del primer periodo frente a las disposiciones, logrando a su vez un avance considerable para la transferencia secundaria al AGN. Dentro del proceso de intervención deben realizarse labores como alistamiento, digitalización, cambio de unidades de almacenamiento e inventario. Todo esto, con el objetivo de avanzar en la mejora continúa de la gestión documental cumpliendo con la correcta administración, gestión y trámite, y garantizando una eficiencia documental, conforme a las disposiciones legales vigentes

9. Que, de acuerdo con la certificación de inexistencia de personal en planta emitida por la jefe de la Oficina de Talento Humano el 14 de agosto de 2025, actualmente CPE no cuenta con técnicos de archivo en su planta de personal, por lo que se hace necesario contratar este servicio.

10. Que, por lo expuesto, Computadores para Educar requiere contratar los servicios de dos técnicos de archivo, que realizaran las labores encomendadas conforme al cronograma que la Oficina Administrativa y Financiera tendrá como seguimiento y control a la ejecución del contrato, por tanto para las labores de los archivos de gestión que cada técnico deberá de intervenir la cantidad se dará al iniciar las labores, dado que a la fecha se desconoce la cantidad de expedientes que deben intervenirse físicos o electrónicos y que correspondería a las series y subseries que están contempladas en las TRD.

11. Que, este proceso de contratación se encuentra registrado en el Plan

Anual de Adquisiciones de Computadores para Educar para la vigencia 2025 y no se consideró necesario obtener múltiples ofertas, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. Prestar sus servicios técnicos y de apoyo al proceso de Gestión Documental, para la organización, intervención y creación de expedientes físicos y electrónicos, conforme a los lineamientos dados por el Archivo General de la Nación.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

2.1. GENERALES

2.1.1. Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas en el contrato.

2.1.2. Participar en las reuniones que sean convocadas por la supervisión, relacionadas con la ejecución del contrato.

2.1.3. Utilizar en debida forma las claves asignadas para el ingreso a los sistemas de información y gestión de LA ASOCIACIÓN, que requiera para la ejecución del contrato y, al finalizar el mismo, informar para su desactivación, y garantizar la seguridad y la reserva de la información, conocida por estos u otros medios durante la ejecución del contrato, de acuerdo con las políticas de seguridad de la información de CPE.

2.1.4. Mantener actualizados los sistemas de información sobre los cuales se le haya asignado usuario y contraseña durante la ejecución del contrato, así como entregar al supervisor las evidencias del estado en que se encuentre, en los informes de ejecución contractual, parcial o final.

2.1.5. Afiliarse, por su propia cuenta y riesgo, así como en calidad de contratista independiente, al Sistema de Seguridad Social Integral y efectuar los correspondientes aportes.

2.1.6. Mantener la estricta confidencialidad de la información a la que

tenga acceso en el ejercicio de sus funciones, evitando su divulgación, uso no autorizado o cualquier otra acción que comprometa la integridad y protección de los datos de la organización.

2.1.7. Entregar un informe detallado de las actividades adelantadas durante la ejecución del contrato.

2.1.8. Entregar a la entidad periódicamente y al finalizar el contrato o cuando el supervisor lo solicite, todos los documentos y archivos (físicos y/o electrónicos) a su cargo y que se produzcan en ejecución de sus obligaciones.

2.1.9. Todas las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato, aunque no estén especificadas y que se requieran para el cabal y correcto cumplimiento de su objeto.

2.2. ESPECÍFICAS

2.2.1. Prestar los servicios objeto del contrato, de acuerdo con todas las especificaciones descritas en el estudio previo, los documentos que lo integran y la propuesta presentada que se entienden parte del presente contrato, dentro del término, plazo y condiciones previstas.

2.2.2. Dar cumplimiento al cronograma establecido para la intervención de los Archivos de la entidad.

2.2.3. Diligenciar semanalmente la bitácora de actividades desarrolladas sobre los procesos técnicos (clasificación, ordenación, depuración, foliación, cambio de unidades de almacenamiento, descripción y digitalización) en el archivo.

2.2.4. Verificar el diligenciamiento de los formatos como hoja de control e inventario documental.

2.2.5. Realizar los procesos técnicos de archivo para los documentos producidos por la entidad para las TVD y las TRD.

2.2.6. Apoyar en la creación y conformación de expedientes en el gestor

documental de la entidad conforme a la TRD.

2.2.7. Apoyar la implementación al interior de la entidad de los instrumentos archivísticos vigentes, apoyar las socializaciones sobre gestión documental e instrumentos archivísticos.

2.2.8. Brindar apoyo en la atención de los requerimientos relacionados con la gestión documental.

2.2.9. Todas las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato, aunque no estén especificadas y que se requieran para el cabal y correcto cumplimiento de su objeto

CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: **EL CONTRATANTE** se compromete para con EL CONTRATISTA, a realizar las siguientes actividades:

1. Designar el supervisor del Contrato.

2. Realizar los pagos derivados de la ejecución del Contrato en los términos y condiciones pactados.

3. Entregar la información y documentación requerida por parte del contratista para la correcta ejecución del contrato.

4. Todas las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato, aunque no estén especificadas y que se requieran para el cabal y correcto cumplimiento del objeto de este.

CLÁUSULA CUARTA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor total del presente contrato asciende a la suma de **CATORCE MILLONES PESOS M/CTE ($14.000.000),** el cual incluye todos los costos directos e indirectos en que incurra el Contratista para el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el Contrato, así como la asunción de los riesgos.

PARÁGRAFO: El presente valor está amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 19325 de 15 de agosto de 2025 por **SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 63.000.000.00)** expedido por la **Oficina Administrativa y Financiera,** Rubro A-02-02-02-008-003 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS (EXCEPTO

LOS SERVICIOS DE INVESTIGACION, URBANISMO, JURÍDICOS Y DE CONTABILIDAD).

CLÁUSULA QUINTA. – FORMA DE PAGO: Computadores para Educar pagará **AL CONTRATISTA** el valor del **CONTRATO** en pesos colombianos distribuidos en mensualidades vencidas o proporcional por fracción, con cortes a fin de cada mes, tomando como base, honorarios mensuales por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3.500.000).** Para el primer pago, la fracción de mes será contada a partir de la suscripción del acta de inicio.

Todos los pagos se efectuarán previa presentación de la factura electrónica de venta o documento soporte para no obligados a expedir factura de venta y/o documento equivalente, junto con la evidencia del cumplimiento del pago a la seguridad social, certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción expedido por el supervisor.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para cada uno de los pagos, **EL CONTRATISTA** deberá:

1) El contratista deberá presentar previamente el Informe de ejecución de todas y cada una de las obligaciones descritas en este contrato, una vez recibido a satisfacción el servicio objeto del Contrato, procederá a radicar la factura o documento soporte para no obligados a expedir factura de venta y/o documento equivalente en Secop II, donde posteriormente el Supervisor designado de este contrato, le dará la respectiva aceptación a la factura electrónica de venta Resolución 000042 (Art 11 y 29) o cuenta de cobro.

2) Una vez recibido a satisfacción el servicio objeto del Contrato, certificado esto por el supervisor y previa presentación de la correspondiente factura o documento soporte para no obligados a expedir factura de venta y/o documento equivalente, el contratante pagará el valor correspondiente al 100% del valor de está aplicando los descuentos de ley correspondientes.

3) Los pagos se realizarán mediante consignación o a través de transferencia electrónica de fondos en la cuenta corriente o cuenta de ahorros que indique el contratista, esta debe figurar a nombre y con el NIT o cédula del contratista.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los pagos se realizarán a la cuenta bancaria que indique **EL CONTRATISTA**, conforme a la certificación que allegue donde conste el nombre del cuentahabiente, su número de identificación y la manifestación expresa de que está activa.

PARÁGRAFO TERCERO. El CONTRATISTA tendrá derecho al reconocimiento de gastos de viaje cuando, por razón de sus obligaciones contractuales, le sea conferida la denominada "comisión de desplazamiento", dentro del territorio nacional y fuera de su sede habitual de prestación del servicio. Estos gastos serán reconocidos de acuerdo con lo señalado en la resolución por la cual se fijan las tablas base para liquidar el valor de viáticos y desplazamientos de Computadores para Educar.

CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2025, el cual iniciará con la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. El lugar de ejecución será en la ciudad de Bogotá D.C. o donde el supervisor lo indique.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral alguna ni prestaciones sociales entre **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA** o sus empleados, según el mandato contenido en el inciso segundo del numeral 3º, del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO. El incumplimiento de esta obligación podrá generar la imposición de multas, o en el evento de ser reiterativo, la declaratoria por parte de **EL CONTRATANTE,** del incumplimiento del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. – GARANTÍAS: De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 que establece la no obligatoriedad de la exigencia de las garantías para la contratación directa, establecidas en el Título III del mencionado Decreto, este contrato no requiere de garantías.

CLÁUSULA NOVENA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: – EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se haya incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 127 de la Constitución Política, los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1.993, y demás normas concordantes. En consecuencia, asumirá totalmente cualquier reclamación y pago de perjuicios que por esta causa promueva un tercero contra **EL CONTRATANTE** o cualquiera de sus empleados o contratistas.

CLÁUSULA DÉCIMA. - SUPERVISIÓN: El seguimiento de la ejecución del contrato estará a cargo de la **jefe de la oficina Administrativa y Financiera Computadores Para Educar** o quien haga sus veces, quien tendrá dentro de sus funciones verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato, revisar sus informes y formular las observaciones correspondientes y verificar el cumplimento de los requisitos para el pago.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso el ordenador del gasto podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando por escrito al supervisor designado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para ejercer la supervisión del contrato deberá tenerse en cuenta las estipulaciones pactadas en el mismo, las disposiciones contenidas en la Ley 1474 de 2011 y los Manuales de Contratación y Supervisión de la entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: La supervisión realizará el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. - De acuerdo con la ley, **EL CONTRATANTE** podrá declarar la caducidad del presente contrato si se dan las situaciones previstas en el artículo 18 de dicha Ley 80 de 1993. Así mismo, **EL CONTRATANTE** podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato estatal de prestación de servicios, si se dan las circunstancias previstas en la ley, previstas en los artículos 15 al 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - MULTAS: El supervisor del contrato, al momento de graduar la falta en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el Contrato, a cargo del CONTRATISTA, seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. El pago o compensación de los valores fruto de las multas no exonera al CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO- El CONTRATISTA autoriza desde ya, que en el evento de que la entidad decida por una sanción consistente en multa, se le descuente el valor de esta de los saldos pendientes por cancelar por parte del CONTRATANTE.

PARÁGRAFO SEGUNDO: CPE adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente, incluida la coactiva, cuando así se requiera.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento total **EL CONTRATISTA** pagará a **EL CONTRATANTE** a título de pena pecuniaria una suma equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del Contrato y por el incumplimiento parcial **EL CONTRATISTA** pagará a **EL CONTRATANTE** a título de pena pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considera como pago parcial de los perjuicios que **EL CONTRATISTA** cause a **EL CONTRATANTE**.

PARÁGRAFO PRIMERO: En los eventos en que dentro del marco legal se imponga, CPE hará efectiva, previa declaratoria del incumplimiento, directamente por compensación de los saldos que se le adeude al **CONTRATISTA** si los hubiere respecto de este CONTRATO o de los saldos que en su favor existieren producto de la existencia de cualquier relación jurídica negocial entre el contratista y CPE, o si esto no fuere posible, podrá acudir a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo procedimiento que garantice el derecho al debido proceso del contratista, en observancia de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las normas que lo modifiquen o sustituyan, así como las disposiciones que sobre la materia estén vigentes en CPE, sin que ello impida que EL pueda solicitar al **CONTRATISTA** la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. El **CONTRATISTA** autoriza que CPE descuente de las sumas que le adeude de cualquier tipo de relación negocial, los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme al momento de aplicarla.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción.

PARÁGRAFO TERCERO: La misma se puede hacer efectiva incluso después de terminado el plazo contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente Contrato ni los derechos y obligaciones derivadas del mismo, sin la autorización previa y escrita de **EL CONTRATANTE.** En todo caso, las calidades que el cesionario debe acreditar deben ser iguales o superiores a aquellas que determinaron al cedente.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes en la plataforma transaccional Secop II y para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: El **CONTRATISTA** mantendrá indemne al **CONTRATANTE** de todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros durante la ejecución del objeto contractual. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra del **CONTRATANTE**, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, éste será notificado lo más pronto posible de ello, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al **CONTRATANTE.**

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD: **EL CONTRATISTA** se obliga a guardar estricta reserva y confidencialidad de toda la información relacionada con **EL CONTRATANTE** o sus contratistas, de la cual tenga conocimiento por razón de las actividades que desarrolla. Al momento de la terminación del contrato, **EL CONTRATISTA** devolverá toda la información de propiedad de **EL CONTRATANTE** que le haya sido encomendada.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción o los mecanismos que las partes acuerden, conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y demás normas que sean aplicables, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del requerimiento que efectúe la parte interesada.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - LIQUIDACIÓN. El presente contrato no será objeto de liquidación, conforme a lo establecido en el artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto 019 de 2012.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - DOCUMENTOS: Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente contrato y, en consecuencia, producen los mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: **a)** Estudios Previos; **b)** disponibilidad presupuestal; **c)** Propuesta; **d)** Registro presupuestal; **e)** Pólizas requeridas; y. **f)** Toda la correspondencia que se surta

durante el término de vigencia del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – RÉGIMEN LEGAL: Este contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación y las normas civiles y comerciales, que le sean aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNTA. – Para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia, se firma en la plataforma transaccional SECOP II.

Proyectó:	Yohana Mylena Rodríguez - Profesional Oficina de Contratación
Revisó:	Carlos David Padilla Leal – jefe Oficina de Contratación
Revisó:	Juliana Inés Quintero Martínez – jefe Oficina Jurídica
Revisó:	Angela Maria Molano Valenzuela – jefe Oficina Administrativa y Financiera
Aprobó:	Javier Bolaños Zambrano – secretario general- Ordenador del Gasto